

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1882 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

**SUSCRIPCIÓN PARTICULAR**

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	11 25
Trimestre..	24	Trimestre..	33 75
Seis meses..	48	Seis meses..	67 50
Un año..	96	Un año..	135

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 23 de Enero)

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia,** continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

Número 61

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Presidente del Colegio Médico Farmacéutico de Córdoba lo siguiente:

"En vista de la comunicación de V. E., fecha 21 de Diciembre último, participando el ofrecimiento de ese Colegio para prestar sus servicios gratuitos en esa plaza;

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se diga á V. E. que queda aceptado el patriótico y generoso ofrecimiento de los Médicos que componen ese Colegio, cuyos servicios se utilizarán oportunamente, previo acuerdo de V. E. con este Ministerio; resolviendo al propio tiempo que se les den las gracias en nombre de S. M., en el del Gobierno y en el del Ejército, y que esta resolución se publique en la *Gaceta de Madrid* y en el *Diario oficial* de este Ministerio, á fin de que sea reconocido tan patriótico proceder."

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 2 de Enero de 1897.—Azcárraga

### Ministerio de la Gobernación

Núm. 198

**REALES ORDENES**

Vista la consulta elevada á este Ministerio por los Gobernadores de San-

tander y Palenciana sobre si la constitución de las Comisiones mixtas de reclutamiento ha de hacerse desde luego ó debe aplazarse hasta que esté nombrado el Médico civil por la Comisión provincial;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, considerando que es conveniente que dichas Comisiones comiencen cuanto antes á desempeñar las importantes tareas que por la ley les han sido encomendadas, se ha servido resolver que se proceda desde luego á su constitución sin aguardar el nombramiento del Médico, puesto que su concurrencia no es precisa más que para los casos en que haya que practicar reconocimientos, que no es probable se necesiten en las primeras sesiones, y que en todo caso pueden aplazarse hasta que esté hecho dicho nombramiento.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1897.—Cos Gayón.

Sr. Gobernador civil de...

Núm. 194

Reconociendo los Gobiernos de España y de Portugal que indispensable impedir en sus respectivos puertos la salida del Reino de españoles y portugueses que por este medio intenten sustraerse á las responsabilidades penales ó al reclutamiento militar, han convenido en la adopción de las siguientes medidas, las cuales vienen á sustituir á las contenidas en el acuerdo anterior, autorizado por Real orden de 3 de Julio de 1875:

1.ª Que se prohíba é impida á los súbditos portugueses el embarque en los puertos españoles y á los de España en los de Portugal, cuando no se hallen provistos de un certificado del respectivo Agente consular, en el que se declare, con vista de los permisos expedidos por los Gobernadores correspondientes, que el individuo á quien se refiera no tiene impedimento alguno legal para su salida del Reino.

2.ª Que tanto en España como en Portugal, las Autoridades gubernativas están obligadas, no sólo á capturar á los individuos que intenten salir del Reino sin llenar los requisitos ex-

presados, y cuya detención les sea pedida por los Agentes consulares, sino también á entregarlos en la frontera, bajo su responsabilidad, á las Autoridades respectivas en el lugar y día indicados, con intervección de dichos Agentes.

3.ª Que las Autoridades de ambos países á quienes incumba el cumplimiento ó la inspección de estas medidas, las consideren como muy especialmente recomendadas para su más pronta y exacta ejecución.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1897.—Cos Gayón.

Sr. Gobernador civil de...

### MINISTERIO DE FOMENTO

Número 247

Dirección general de Instrucción pública

**Primera enseñanza**

En cumplimiento del art. 63 del reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896 y de lo prevenido en la Real orden de 2 de Enero del presente año, este Centro directivo ha acordado que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las Escuelas de párvulos dotadas con 2.000 ó más pesetas y anunciadas en la convocatoria de 9 de Enero de 1895, y las de niños, niñas y párvulos que fueron objeto de la convocatoria de 12 de Febrero de 1896, que, unidas á las vacantes ocurridas posteriormente, han de ser provistas por oposición con arreglo al citado reglamento, cuyo total de plazas á continuación se expresa.

**ESCUELAS SUPERIORES DE NIÑOS**

La Escuela superior agregada á la Normal de Maestros de Bilbao, dotada con 2.500 pesetas y retribuciones legales.

Una Escuela superior de niños, de Lorca (Murcia), con 2.250 pesetas de sueldo legal.

La plaza de Maestro Regente de la Escuela práctica superior agregada á la Normal de Maestros de Sevilla, con 2.250 pesetas y emolumentos legales.

**ESCUELAS SUPERIORES DE NIÑAS**

La plaza de Maestra Regente de la Escuela práctica superior de niñas agre-

gada á la Normal de Maestras de Córdoba, dotada con el haber anual de 2.250 pesetas y demás emolumentos legales.

**ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS**

Cuatro Escuelas elementales de niños, de esta Corte, dotada cada una con el sueldo anual de 2.750 pesetas y casa habitación.

Una elemental de niños de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Una de Lorca (Murcia), dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Una elemental de niños de Barcelona, dotada con 2.000 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la Escuela práctica incorporada á la Normal de Maestros de Barcelona, con 2.000 pesetas.

La plaza de Maestro auxiliar de la Escuela práctica superior de niños, agregada á la Normal de Maestros de Sevilla, con el haber anual de 2.000 pesetas.

La plaza de Maestro de la Escuela elemental de niños del Hospicio provincial de Cádiz, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas y demás emolumentos legales.

La Escuela elemental de niños del Hospicio de Zaragoza, dotada con 2.000 pesetas.

**ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS**

Cuatro Escuelas elementales de niñas, de esta Corte, dotada cada una con el sueldo anual de 2.750 pesetas y casa habitación.

Una de San Antonio Abad (Murcia), dotada con 2.000 pesetas.

La plaza de Maestra auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestras de Cádiz, dotada con 2.000 pesetas.

Una elemental de niñas, de Palma, con 2.000 pesetas.

Una elemental de niñas, de Barcelona, con 2.000 pesetas, casa y retribuciones.

Una de niñas, de Bilbao, dotada con 2.000 pesetas, casa y retribuciones.

**ESCUELAS DE PÁRVULOS**

Una de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 2.750 pesetas, casa y retribuciones.

Dos de Barcelona, con 2.000 pesetas cada una, casa y retribuciones.

Una de Zaragoza, con 2.000 pesetas.

Una de Valladolid, con 2.000 pesetas.

Dos de Sevilla, con 2.000 pesetas cada una.

Una de Lorca (Murcia), con 2.000 pesetas.

Dos de Bilbao, dotadas con 2.000 pesetas cada una, 500 en compensación de retribuciones y 600 para casa habitación.

Todas estas Escuelas tendrán por retribuciones la cantidad consignada en los respectivos presupuestos.

Las Escuelas que no tengan señalada asignación fija como emolumentos, disfrutará los determinados en los artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Dirección general de Instrucción pública en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Los que aspiren á Escuelas de dos grados acudirán de acompañar á una solicitud la documentación, y relacionarla detalladamente con la otra.

Los aspirantes observarán, en lo relativo á la presentación de documentos, lo prescrito en el artículo 70 del Real decreto de 11 de Diciembre de 1896 y caso 3.º de la Real orden de 2 del actual.

Los que aspiren á las plazas de Regente ó Auxiliar de Escuela práctica agregada á una Normal, tendrán también en cuenta lo dispuesto en el artículo 67 del citado Real decreto.

Los Rectores de las Universidades ordenarán la publicación de este anuncio en el sitio acostumbrado, y los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública en los *Boletines Oficiales*.

Madrid 13 de Enero de 1897.—El Director general, Rafael Conde.

## COMISION PROVINCIAL

Núm. 3188

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, al ocuparse de asuntos de quintas, en sus sesiones celebradas en los días 3, 10, 14, 24 y 28 de Enero; 7, 11, 14, 21 y 28 de Febrero; 3, 10, 17, 24 y 30 de Marzo; 1, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 27, 28 y 29 de Abril; 1, 2, 4, 6, 7, 9, 11, 12, 15, 16, 19, 20, 21, 23, 28 y 30 de Mayo; 1, 3, 5, 6, 9, 10, 11, 15, 16, 18, 19, 20, 22, 23, 25, 26 y 30 de Junio de 1896.

### M E S D E J U N I O

Sesión del día 20

Presidencia del señor Gobernador

Señores que asistieron:

Escamilla, Flores, Camacho, Barrios, Cabello de los Cobos, Carrillo, García Cubero, Gutiérrez Ravé y Muñoz Sepúlveda.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1896

Declarar soldados sortesables á los mozos números 94 y 162 de Lucena, 66 de Aguilar, 30, 34 y 42 de la Carlota, 19 de Montalban, 43 de Pueblo Nuevo y 8 de Valdequillo; pendientes de fallo definitivo al 46 y 118 de Montilla, 7 de Alora, 253 de Córdoba, 45 de Fernan Nuñez y 135 de Lucena; excluidos totalmente por defecto físico al 90, 146, 71, 66 y 120 de Montilla, 79

de Pozoblanco, 10 de Torrecampo, 64 y 76 de Villanueva de Córdoba, 89 de Priego, 13 de Fernan Nuñez, 62 y 74 de Lucena, 37 de Castro del Rio, 10 de Hinojosa, 47 de Belmez, 9 de la Rambla, 437 y 442 de Córdoba, 4 de San Sebastian de los Ballesteros, 11 de Espiel, 40 de Palma del Rio, 10 de Nueva Carteya y 76 de Rute, y temporalmente por cortos de talla al 3 de la Carlota y 37 de Iznajar.

Revisión de 1895

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 102 de Montilla y 7 de Espejo; excluidos totalmente del servicio militar por defecto físico al 19 de Hornachuelos; temporalmente por igual concepto al 2 de Villanueva de Córdoba, y exceptuado temporalmente por razones de familia al 7 del Viso.

Revisión de 1894

Declarar exceptuado temporalmente de activo por razones de familia al 147 de Puente Genil, y excluido temporalmente del servicio por defecto físico al 8 de Rute.

Revisión de 1893

Declarar excluido totalmente del servicio por defecto físico al 115 de Baeza.

En este estado y siendo la hora de puesta de sol se suspendió el acto para continuarlo el lunes próximo, acordándose por último formar una lista de todos los mozos existentes en el salón y que no fueron reconocidos, de cuyo acuerdo se dió conocimiento por telegrama al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación.

Con lo que terminó la sesión.

P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castañeira.

## JUZGADOS

### A G U I L A R

Núm. 191

Don Manuel Morón y Villegas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en el ramo de responsabilidad formado á virtud del sumario seguido contra Manuel Bascón Jiménez y otros, por hurto, se saca á pública subasta, por segunda vez, los bienes siguientes:

Una casa en la calle Cerrillo, de la villa de Puente Genil, propiedad de Manuel Muñoz Rey, sin número de gobierno: linda por la derecha entrando con la de María Carreño; á la izquierda con la de Concepción Baduar, y por la espalda con la huerta llamada de la Calzada, apreciada en la cantidad de ochocientos sesenta y ocho pesetas veinte y cinco céntimos, de las que deducidas el veinte y cinco por ciento, queda redncido á seiscientos cincuenta y una pesetas veinte y un céntimos, tipo para esta subasta. 651 21

Otra casa de la propiedad de Manuel Bascón Jiménez, sita en la calle del Cristo, de dicha villa, sin número, linda por la derecha con la de Santiago Giralde; izquierda tierra de los herederos de doña Dolores Carvajal, y por la espalda con casas de Teodoro Prieto, apreciada en quinientas veinte y ocho pesetas veinte y cinco céntimos, de las que deducidas el veinte y cinco por ciento, queda en trescientas noventa y seis pesetas veinte y un céntimos. 396 21

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día ocho de Febrero próximo, á las doce de la mañana; advirtiéndose que los licitadores tendrán que consignar previamente el diez por ciento del tipo anunciado; que no se admitirán posturas, que no cubran las dos terceras partes, y

que los títulos de las fincas consisten en certificación del Registro de la propiedad, que con la de gravámenes se encuentra de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en Aguilar á trece de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel Morón.—El actuario, Francisco Morales y Bacerril.

## C Ó R D O B A

Núm. 214

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, al rematado José Ruiz Giménez, de diez y siete años de edad, soltero, del comercio, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Cabezas de San Juan, domiciliado en Sevilla, en calidad de dependiente en un establecimiento de camisería, para que comparezca ante este Juzgado, á fin de que sea requerido al pago de la multa é indemnización á que ha sido condenado por virtud de la causa contra el mismo seguida por el delito de lesiones: apercibiéndole que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca y presentación de dicho rematado.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—A. Alonso Solano.—El actuario, Manuel Guillén.

## M O N T I L L A

Núm. 184

### Cédula de notificación

En el expediente de declaración de herederos á instancia de doña Luz Gómez de Morales y Cuello, sobre que se le declare heredera en unión de otros, de su tía carnal doña María de los Dolores Cuello y Luque, se ha dictado auto declarándolos herederos abintestato de dicha señora finada con fecha cuatro de Noviembre del pasado año de mil ochocientos noventa y seis, y con fecha veinte y nueve de Agosto del mismo año se recibió en este Juzgado un escrito en el que don Ricardo Rodríguez Sánchez, por sí y á nombre de su hermana doña Virginia, promovía en dichos autos competencia de jurisdicción por declinatoria, acordándose la suspensión y que el escrito original se remitiera á Madrid de oficio para ratificación del solicitante y otras diligencias, cuyo exhorto, á instancia de la doña Luz, fué recordado al Decanato de los Juzgados de Madrid en diez y seis de Septiembre del mismo año, á continuación de cuyo recordatorio, por la oficina del repartimiento del Decanato, se puso testimonio negativo con relación al recibo del precitado exhorto, y en su vista y á virtud de escrito de la doña Luz, se acordó, en proveido de ocho de Octubre último, hacer saber á la parte que instó la declinatoria el contenido de dicho testimonio de la oficina repartidora de Madrid, con apercibimiento de que si en el término de diez días no reproducía en forma dicha declinatoria se alzaría la suspensión, proveído que por ignorarse el paradero de la parte que suscitó la declinatoria se notificó por cédula que aparece inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en el *Diario oficial de avisos de Madrid*, correspondiente al trece de Octubre próximo pasado y á instancia de la doña

Luz, se acordó alzar la suspensión en providencia de veinte y cuatro del propio mes: habiéndose recibido en diez de Diciembre próximo pasado el exhorto cumplimentado del Juzgado del distrito de la Universidad de Madrid, librado al Decano de los de la misma capital en veinte y nueve de Agosto de repetido año de mil ochocientos noventa y seis, al que se acompañaba el escrito recibido con la misma fecha en el que don Ricardo Rodríguez Sánchez, por sí y á nombre de su hermana doña Virginia promovía en referidos autos competencia de jurisdicción por declinatoria, y en su virtud recayó providencia, por la que se declaró no haber lugar por el estado de los procedimientos y conforme al artículo setenta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil á sustanciar la cuestión de que se ha hecho mérito, ó sea de competencia, y para hacer saber este acuerdo al interesado solicitante se libró exhorto de oficio al Decanato de los Juzgados de primera instancia de repetida Corte de Madrid, comprensivo de testimonio de dicho proveído que fué dictado en diez de Diciembre próximo pasado, del último resultando y parte dispositiva del antes referido auto declarando heredera á doña Luz Gómez de Morales y á sus ocho primos hermanos en cuatro de Noviembre último, cuyo auto fué notificado á la solicitante doña Luz Gómez de Morales en el mismo día en que se dictó y entregado el testimonio en diez del mismo mes; habiéndose recibido en este día el exhorto que se mandó librar para notificación á don Ricardo Rodríguez Sánchez en diez del repetido mes de Diciembre próximo pasado al Juzgado Decano de los de primera instancia de Madrid, y en cuyo diligenciado aparece no haberse podido llevar á cabo referida notificación por haber variado de domicilio el señor Rodríguez, que antes habitaba en la calle Caballero de Gracia números treinta y treinta y dos, habiendo recaído providencia en esta fecha, en la que se manda expedir la presente, que será inserta en el *Diario oficial de avisos de Madrid*, por el señor don Diego Medina y García, Juez de primera instancia de esta ciudad, para que en el término de diez días se persone ante este Juzgado el don Ricardo Rodríguez Sánchez, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Montilla nueve de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—El actuario, Agustín Maldonado.

## C A B R A

Núm. 196

Don Juan de Dios Pastor y Zafra, Escribano de actuaciones de esta cabeza de partido.

Certifico y doy fe: que en los autos de tercera de dominio promovidos á instancia de Rafaela Arrebola Cantero, contra don Calixto Arrebola Gómez y Manuel Camacho y Romero, se ha dictado sentencia, que copiado su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Caba á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis, don Marcial de Heredia y Aranda, Juez municipal suplente Letrado de la misma y su partido, en funciones accidentales del Juzgado de primera instancia por indisposición del propietario y no ser Letrado el Juez municipal, habiendo visto este juicio de tercera de dominio, promovido por el Procurador

don José Campins y Torrico, nombrado de oficio para la representación, de doña Rafaela Arrebola y Cantero, mujer de Manuel Camacho y Romero, defendida por el Letrado don Manuel Villarreal, contra Calixto Arrebola Gómez, á quien representa el Procurador don Joaquín Mora y Jurado, con la dirección del Letrado don Francisco Barranco y González, sobre exdominio de varios bienes inmuebles que fueron embargados á instancia del Arrebola en el juicio declarativo de menor cuantía que está, en este mismo Juzgado y contra el Manuel Romero, en rebeldía.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo de absolver y absuelvo de esta demanda de tercería á Calixto Arrebola Gómez, debiendo, en su consecuencia, proseguir el procedimiento de apremio contra los bienes objeto de la misma, en la forma y modo que correspondiera y solicite el interesado, y se condena en todas las costas de este litigio á la demandante doña Rafaela Arrebola y Cantero; reintégrese por la representación del demandado el importe del papel invertido á su instancia y la mitad del respectivo á las diligencias comunes; notifíquese esta sentencia á las partes, entendiéndose la notificación del ejecutado, por su rebeldía, en la forma que para tales casos previene la ley de Enjuiciamiento civil. Pues así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Manuel de Heredia.

Lo relacionado é inserto está conforme con su original á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente, que firmo en Cabra á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y siete. Juan de Dios Pastor y Zafra.

**BUJALANCE**

Número 180

Don José María de Coca y Velasco, Juez municipal Letrado de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los autores, hoy desconocidos, de la sustracción de un pellejo de aceite, con peso de ochenta y tres kilos, que fué sustraído del muelle de la estación férrea del Carpio, la noche del veinte y dos al veinte y tres de Diciembre último, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que sobre tal hecho instruyo y responder á los cargos que en él les resultan; apercibidos de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de Su Magestad la Reina Regente (que Dios guarde), exhorto á todas las Autoridades civiles y militares y demás ajentes de la policía judicial, encarguen la busca de dichos autores del hecho que se persigue, y caso de ser habidos, los pondrán á mi disposición, en la cárcel de este partido, con las seguridades de este partido, con las seguridades convenientes; pues en hacerlo así, contribuirán á la recta administración de justicia.

Dado en Bujalance á quince de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—José María de Coca.—El actuario, Pedro de la Vega.

**Sociedad Económica Cordobesa de Amigos del País**

Número 220

Lista de los señores Socios que con arreglo al art. doce de la ley electoral del Senado, tienen derecho á la designación de Compromisarios.

- D. Francisco de Bojja Pavón
- Excmo. Sr. Conde de Torres Cabrera
- Ilmo. Sr. D. Rafael García Lovera
- D. Rafael Blanco Criado
- Excmo. Sr. Conde de Cárdenas
- Ilmo. Sr. Marqués de Santa Rosa
- D. Manuel González Guevara
- Juan Monti Vazquez
- Juan Felipe Conde
- Rafael Cabanás Blanco
- Antonio María Escamilla Baltrán
- Fernando Monti Vazquez
- Angel de Torres y Gomez
- Rafael Pavón Alzate
- Joaquín Blanco López
- Rafael González Ripoll
- Angel María Castañeira
- Narciso Sentenach y Herrera
- Antonio Caro Fresneda
- Antonio Ortiz Carmona
- José Barrena Duroni
- Manuel Merino Jiménez
- Antonio Vazquez Velasco
- Ventura Dávila Leal
- Ramón Cobo Sampedro
- Rafael López Dieguez
- Manuel María Higuera
- Ventura Reyes Corradi
- José Serrano Bermudez
- Francisco Alvarez Jiménez
- Joaquín Velasco Cabal
- Gregorio Jiménez Hernández
- Francisco López Amigo
- Eduardo Alvarez de los Angeles
- Antonio Maraver Pizarro
- Manuel Navarro Garcia
- Pablo Luque Jurado
- Pablo Garcia Hernández
- Enlógio Montijano Martín
- Francisco Ballesteros Márquez
- Manuel Ruiz del Portal
- Manuel Matilla Barrejón
- Rafael Barrios Enriquez
- Cárlas Matilla de la Puente
- Rafael Garcia Vazquez
- Agustín Gallego Chaparro
- Rafael Pellicer Campanero
- Luis Ramirez Moreno
- Manuel López Domínguez
- Antonio de Luque Labián
- Emiliano Santaló Galvez
- Rafael Jurado González
- Gabriel Larriba Repiso
- Eduardo Romero de Torres
- Enrique Gacto López
- Pelayo Correa Duimovich
- Mariano Zaragoza Dominguez
- José Morales Fernández
- Francisco Vargas Machuca
- Pedro Criado Benitez
- Antonio González Aguilar
- Rafael de la Cruz Castro
- Rafael Sanz Losada
- Manuel Monserrat Repiso
- Saturino Martín
- Francisco Rojas Vivas
- Francisco Rivera y Cruz
- Antonio de la Cruz Lozano
- Manuel Castillo
- Francisco Ruiz del Portal
- Cárlas Carbonell Morand
- Rafael Hurtado
- Damian Quero
- Francisco Labián Domínguez
- Angel Codes Losada
- Juan Tejón y Marín
- Félix Pérez Sánchez
- Jaime Costas Ansbert
- Rafael López Amigo
- Federico Duarte
- Enrique Salinas
- Pedro J. Solano
- Félix Castro
- Manuel Fragero
- Manuel de Torres
- Andrés Lorenzo

- D. Rafael Martínez Alcaide
  - José Molina Molina
  - José Rodríguez Jiménez
  - Cárlas Pérez Luque
  - Juan B. Copete
  - José Viguera Espejo
  - Julián Jiménez González
  - Luis Espinosa Osuna
  - Enrique Hernández
  - Antonio Jiménez Arrebola
  - Rafael Vallejo Hidalgo
  - Juan Carbonell Morand
  - Manuel Gutiérrez de la Concha
  - Rafael Jiménez Amigo
  - Antonio Izquierdo Reyes
  - Gerónimo Sarz Calatañazor
  - Angel Viguera Espejo
  - Nicolás Ruiz Cañete
  - José Rodríguez Sánchez
  - Diego del Pino
  - Pedro López Amigo
  - Rafael García del Castillo
  - Juan Canales Criado
  - Federico Heredia Ordoñez
  - José Sanz Manzano
  - Pedro Alonso Gutiérrez
  - Alejandro Ruiz Delgado
  - Ramón Caballos
  - Antonio González García
  - Ricardo Ferry Lara
  - Alejandro del Castillo Herrera
  - Ramón Romasanta Pérez
  - Santos Viguera Espejo
  - Angel de Torres Illescas
  - Sr. Marqués de Casa Castillo
  - D. Juan de Dios Garcia y Castro
  - Juan A. Gómez Navarro
  - Vicente de Hombre Saunget
  - Antonio Ruiz Martínez
  - Eugenio Vázquez Macia
  - Federico Arnaz y Martínez de Hinojosa
  - Francisco Jiménez López
  - Genaro Amigo Alzate
  - Gregorio Reina Fustegueras
  - José María Molina Fernández
  - José Gutiérrez Ravé
  - José Alfaya y Soto
  - José Hidalgo del Riego
  - José Arjona Giménez
  - Mignel José Ruiz
  - Julio Estevez
  - Francisco Cuesta Martínez
  - Francisco Moreno Ojeda
  - Enrique Romero Torres
  - Enrique Sánchez Blanco
  - Juan Manuel Diaz del Villar
  - Camilo Hidalgo Gutiérrez de Ca-
  - viédes
  - Antonio Jiménez Barea
  - Mignel Cobo Delgado
  - José Muñoz Carrillo
  - José Navarro Prieto
  - José de la Oliva
  - Eduardo Esquivel
  - Ildefonso Laguna
  - Romualdo Castro Rodríguez
  - Juan A. Montero
  - Rafael Vázquez Aroca
  - Manuel Egulior Hoces
  - Francisco Blanco Rodríguez
  - Manuel Rojano
  - Francisco Simón
  - Enrique Fuentes Breña
  - José Casanova Romero
  - Tomás Bellido Sisternes
  - Antonio Carrasco Heredia
  - José Cantarero Martín
  - José Vázquez Sanz
  - José Muñoz Garcia Carreras
  - Teodomiro Fernández
  - José María Rivas
  - Manuel Criado Benitez
  - Juan Dávila
  - Amador Pérez Luque
  - Ignasio Díez Loysele
- Además de estos señores cuya antigüedad ha sido publicada varias veces por el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tienen derecho electoral los siguientes:
- D. José Nogarada Castanis, ingresado el 5 de Diciembre de 1893

Excmo. Sr. D. José Ramón de Hoces y Losada, idem

D. Ramón Rabadán Leal, idem

Manuel Olalla, ingresado el 30 de Diciembre de 1893

Lope de Hoces y Losada, idem

Rafael Serrano Lora, idem

José García Martínez, idem

Jaime Aparicio Aparicio, idem

Juan Moreno Castillejo, idem

Enrique Ruiz Fuertes, idem

Octavio Costi Castuera, idem

Manuel Hoyo Ruiz, idem

Manuel Hoyo Ruiz, idem.

Antonio Pineda de las Infantas, idem

Julio Pellicer, idem

El infrascrito Secretario certifica: que la presente lista de señores socios con derecho electoral para la designación de Compromisarios para Senadores, es la definitivamente aprobada por la sociedad, según acuerdo unánime de de la misma en su última junta general. Córdoba 31 de Diciembre de 1896.—El Secretario, Ramón Rabadán. V.º B.º: El Director, el Duque de Hornachuelos.

**SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE MONTILLA**

Núm. 230

Lista ultimada de los señores socios de número de esta Económica de Amigos del País que tienen derecho, durante el presente año, á elección de Compromisarios para Senadores, según previene la vigente ley de constitución del Senado.

- D. Dámaso Delgado López
- Antonio Góngora Palacios
- José Morte Molina
- Félix López González, Presbítero
- Luis Vaca Pérez
- José García Fernández
- Antonio José de Luque Luque
- Ramón Navarro Góngora
- Joaquín Márquez Repiso
- Martín Priego Algañil
- Angel Jiménez-Castellano Tapia
- Excmo. Sr. D. Rafael Pineda Susbielas
- D. José de los Angeles Salas, Presbítero
- Luis Jurado Madrid
- Juan Mariano Pérez de Algaba Pineda
- Francisco Salas Arjona
- Antonio Raigón Soto
- Antonio Garcia Toro
- Rafael Susbielas Sanz
- Rafael Herrador Baena
- Amador Cuesta Castro
- Rafael Requena Salas
- Juan Manuel Reina Carretero
- José Córdoba Aguilera
- Ilmo. Sr. D. Rafael Aguilar Tablada Riobóo
- Ilmo. Sr. D. Antonio Benítez Montenegro
- D. Miguel de Alvear Ruiz-Lorenzo
- Mignel Rodríguez Aguilar
- Luis Portero Acosta
- Antonio Espejo Pérez
- José García Moyano
- José Ortiz López-Cózar
- José Rivas Vaca
- Luis Castro Escribano
- Jerónimo Zambrana Delgado
- Manuel García Carmona
- Antonio M. García Carmona
- Juan Pedro Susbielas y Sanz

Antonio Jiménez y Jiménez, Presbitero  
Miguel Navarro Salas  
Manuel Navarro Salas  
Carlos Moyano Cruz

D. Luis Ruz Albornoz, Presbitero  
Montilla 21 de Enero de 1897.—El Director, Dámaso Delgado López.—El Secretario general, José García Fernández.

# Agencia ejecutiva de Hacienda

## ZONA DE HINOJOSA

Número 241

### EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Antonio Luis Fernandez Villarreal, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 14 de Enero, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al 1.º y 4.º trimestres de 1895 á 96, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas Pts. Ctms.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN, CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas Pts. Ctms.
492	34 95	D. Cipriano Fernandez.—Catorce celemines de tierra al sitio Majada alta, término del Viso.	175
561	32 70	D. Jacinto Nieto.—Una fanega de tierra en el mismo sitio y término que la anterior.	210
506	70 40	D. Julian Cerrato.—Quince celemines tierra en la Mimbre, término del Viso.	390
490	43 25	D. Pedro Bermejo.—Una fanega de tierra en Majada alta.	535
525	37 55	D. Gregorio Gómez, sus herederos.—Dos fanegas seis celemines tierra en Majada alta.	300
580	52 40	D. Enrique Romero.—Tres fanegas siete celemines tierra en la Mimbre.	735
568	44 40	D. Benito Pérez.—Seis celemines de tierra en Majada alta.	180
507	44 65	D.ª Dolores Cerrato.—Quince celemines tierra, ocho olivos y siete pastos en la Mimbre	390
512	41 80	D. Vicente Flores, sus herederos.—Cinco fanegas tierra en Majada alta.	300
576	44 20	D.ª Petra Romero.—Dos fanegas siete celemines tierra en Majada alta.	575
589	42 12	D. Antero Soto.—Nueve celemines tierra olivos en la Mimbre.	308
575	37 95	D. Fermin Romero.—Trece celemines tierra en Majada alta.	226
469	36 95	D. Francisco Prados.— Dos fanegas siete celemines tierra en la Mimbre.	380
489	36 80	D. Mamerto Cerrato.—Una fanega seis celemines tierra en la Mimbre.	700
520	41 85	D. Angel Godoy.—Una fanega nueve celemines tierra olivos en la Mimbre.	600
472	38 55	D. Genaro Bermejo.—Tres fanegas tierra en Majada alta.	330
579	88 50	D. Mateo Sanchez Toledo.—Una fanega nueve celemines tierra en la Mimbre.	330
504	57 05	D. Bartolomé Cerrato.—Siete celemines tierra en Majada alta.	210

La subasta se efectuará en el Ayuntamiento del pueblo del Viso, el dia 5 de Febrero, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten esta-

rán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo pago del precio del remate, en la oficina de esta Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los arts. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Hinojosa á 14 de Enero de 1897.—El Agente ejecutivo, Antonio Luis Fernandez.

## AGENCIA EJECUTIVA ZONA DE CORDOBA

Núm. 240

### EDICTO

Contribuciones urbana, rústica, industrial, cánon por superficie de minas y carruajes de lujo

Don Ricardo Ferry de Lara, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: que por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha 15 del actual, la providencia siguiente:

“No habiendo satisfecho sus cuotas, correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico, los contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.”

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha en que aparece el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 16 de Enero de 1897.—El Agente ejecutivo, Ricardo Ferry.

## Sección de anuncios

# QUINTAS

Con sujeción á lo que dispone la nueva ley y reglamento del reemplazo del ejército, hay de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18 los modelos que siguen:

Citaciones para notificación de alistamiento; idem para el juicio de exenciones; id. para revisión de los tres años anteriores; id. para el juicio ante la comisión mixta de reclutamiento; idem para el sorteo; filiaciones; certificados de talla y certificados facultativos.

## Los certificados del 1 por 100 se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.